

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2019-0120, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de ANA SILVIA URREA URREA contra JOSE JAIRO BEJARANO.

Solicita la ejecutante, señora ANA SILVIA URREA URREA, que se corrija el acta de la diligencia prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso, así como los otros documentos que sirvieron de base para inscribir el remate llevado a cabo el día 18 de noviembre de 2020, teniéndose en cuenta la nota devolutiva de la ORIP de Facatativá, Cundinamarca, donde se da cuenta de la siguiente falencia: EL INMUEBLE NO SE DETERMINÒ POR SU AREA Y/O LINDEROS (Parágrafo 1º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012).

Para solucionar el inconveniente, se recuerda que el artículo 285 del Código General del Proceso, establece que *“la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.*

Respecto de la petición y como quiera que la corrección resulta plausible a las luces de la disposición transcrita, luego se accederá a la misma y se oficiará a la Oficina de Registro mencionada conforme a lo peticionado por la ejecutante, aclarando a la Oficina de Registro que los datos del inmueble son los siguientes: Registro catastral 00-01-0007-0130-000, matrícula inmobiliaria No. 156-57157, cabida superficial de 0 hectáreas, 42 m2, área construida 67 m2, predio denominado EL RECUERDO, ubicado en la Vereda EL CHORRILLO del municipio de Villeta, Cundinamarca, escritura pública No. 072 del 12 febrero de 1992, Notaría Única de Villeta, Cundinamarca.

En consecuencia, se dispone:

**1º. ACLARAR** para todos los efectos legales y de registro que en el acta de remate de fecha 18 noviembre de 2020 y su auto aprobatorio calendado 03 diciembre de 2020, los linderos del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 156-57157**, conforme a la Escritura Pública No. 072 del 12 febrero de 1992 de la Notaría Única de Villeta, Cundinamarca, registro catastral 00-01-0007-0130-000, cabida superficial de 0 hectáreas, 42 m2, área construida 67 m2, predio denominado EL RECUERDO, ubicado en la Vereda EL CHORRILLO del municipio de Villeta, Cundinamarca, comprende los siguientes:

**Linderos:** “Por el frente en extensión de siete metros (7 Mtrs), colinda con la carretera nacional que de Villeta conduce a Guaduas; por el costado derecho entrando a extensión de seis metros, colinda con propiedad de Evangelina Cano Amaya y Antonio Robles Ayala; por el costado izquierdo entrando, en extensión de seis metros, colinda

con el lote Buenos Aires II, de propiedad de Evangelina Cano Amaya; y por la parte de atrás, en extensión de siete metros (7 Mtrs), colinda con propiedad de Antonio Robles Ayala y encierra”.

**2º. ORDENAR** el registro de este auto, junto con el auto que aprobó el remate y el acta de dicha diligencia, en la oficina de registro correspondiente. Expídase copia auténtica de los mismos a la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8eca41e15b7e2ead052c0cdfb64aa23027189cb4320a21ebcbad1f8d6c1ff028**

Documento generado en 02/11/2021 03:08:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**